

Aprueban procedimiento para la realización de actividades de maquila y ensamblaje en los CETICOS

DECRETO SUPREMO Nº 112-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N°s. 842 y 864, se crearon los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios -CETICOS- de Ilo, Matarani y Tacna y de Paita;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 865, se precisó y amplió el Decreto Legislativo N° 842;

Que, mediante la Ley N° 26831, se ha efectuado modificaciones a los Decretos Legislativos N°s. 842, 864 y 865;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI y modificatorias se aprobó el Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios -CETICOS-;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 112-97-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria y Final de la Ley N° 28569, que otorgó autonomía a los CETICOS, se ordena al Ministerio de Economía y Finanzas que establezca y apruebe el procedimiento a seguir para la realización de la actividad de maquila y ensamblaje en los CETICOS;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria y Final de la Ley N° 28569;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el procedimiento a seguir para la realización de la actividad de maquila y ensamblaje en los CETICOS, conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria, Derogatoria y Final de la Ley N° 28569.

Para efectos del presente Decreto Supremo el proceso de maquila y la actividad de ensamblaje deben adecuarse a las definiciones establecidas en el Glosario de Términos del Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI y modificatorias.

Artículo 2.- Importación de productos elaborados con mercancías nacionales y/o extranjeras

La importación del producto final elaborado con mercancías nacionales que fueron exportadas definitivamente a los CETICOS y/o con mercancías provenientes del exterior sometidas a maquila o ensamblaje se encuentra afecta al pago de los derechos arancelarios y demás tributos que correspondan.

En el caso que el producto final haya sido elaborado con mercancías nacionales que fueron exportados definitivamente a los CETICOS, o, con estas últimas y con mercancías provenientes del exterior, podrá realizarse la importación siempre que dicho producto tenga una clasificación arancelaria distinta a la de los insumos o componentes o partes y piezas nacionales.

Artículo 3.- Tratamiento tributario aplicable a la importación de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial

La importación de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial resultante de los procesos de maquila y/o ensamblaje, de mercancías nacionales exportadas definitivamente y/o provenientes del exterior se encuentran afectas al mismo tratamiento tributario que el producto final. Si corresponde a mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo no se encuentra afecto al pago de tributo alguno.

Artículo 4.- Reingreso de mercancía exportada temporalmente a CETICOS sometida a las actividades de maquila y/o ensamblaje

El reingreso, del producto final elaborado con mercancía nacional exportada temporalmente para perfeccionamiento pasivo, resultante del proceso de maquila y/o ensamblaje de los CETICOS al resto del territorio nacional, se permite luego de haber sido utilizada en dichas operaciones. En estos casos, los tributos de importación se calculan sobre el valor agregado incorporado a dichas mercancías, para lo cual se requiere la presentación de un Cuadro Insumo-Producto, con carácter de declaración jurada.

Artículo 5.- El Cuadro de Insumo-Producto

En el Cuadro Insumo-Producto deberá consignarse la cantidad de mercancía que se utiliza por cada unidad de producto final producido y la cantidad de mermas, desperdicios, residuos y subproductos con o sin valor comercial.

La SUNAT podrá modificar la información a consignarse en el Cuadro Insumo-Producto.

Artículo 6.- Control de ingreso y salida de mercancías

La responsabilidad del control de ingreso y salida de mercancías al interior de los CETICOS para la actividad de maquila o ensamblaje recae sobre la administración de dichos centros, quien remite mensualmente a la intendencia de aduana de la circunscripción la información estadística relacionada con el movimiento de dichas actividades. El control y autorización del traslado de las mercancías fuera del recinto de los CETICOS corresponde a la SUNAT, utilizando los regímenes aduaneros señalados en la Ley General de Aduanas o Convenios Internacionales sobre la materia.

Artículo 7.- Normas operativas

La SUNAT adecuará y complementará las normas de procedimientos aduaneros para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, estando facultada a efectuar visitas de inspección al interior de los CETICOS, como zona primaria aduanera.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas